

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., - 5 SEP 2014

Señora
MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ CRUZ
cleme020256@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de radicado	03 de Junio de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014 – 273 - CONSULTA
Tema	Descuentos por pronto pago de las cuotas de administración.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

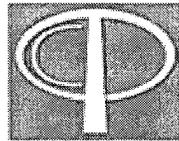
“La contadora y la revisora fiscal de un edificio de propiedad horizontal sostienen y defienden la siguiente situación (sic), respecto del presupuesto del presente año (2014) lo cual respeto pero no comparto por la siguiente explicación,

*Ellas consideran que en el rubro general de **EGRESOS** al final se incluyan los descuentos por pronto pago de las cuotas de administración (sic), como sumatoria aumentando logicamente (sic), los egresos y por ende las cuotas de administración, (sic)*

Egresos

<i>Pago Administrdor (sic)</i>	\$ 600.000
<i>Revisor Fiscal</i>	\$ 400.000
<i>mantenimiento Areas (sic), comunes</i>	\$ 85.000.000
<i>Descuentos por pronto pago cuotas</i>	\$ 2.000.000
<u><i>total egresos</i></u>	<u>\$ 88.000.000</u>

por mi parte y despues (sic), de haber conocido como doce (12) presupuestos de asambleas



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

de copropietarios y consultado varios contadores estos descuentos por pronto pago de cuotas de administración (sic), son incluidos en el rubro de INGRESOS así; (sic),

Ingresos

<i>Cuotas de administración (sic),</i>	<i>\$90.000.000</i>
<i>Descuentos por pronto pago cuotas</i>	<i>-(\$ 2.000.000)</i>
<u><i>Total Ingresos</i></u>	<u><i>\$88.000.000</i></u>

Entonces pregunto cual (sic), de las dos situaciones es la correcta desde el punto vista técnico (sic), contable ?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

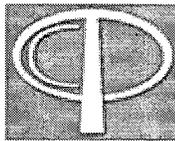
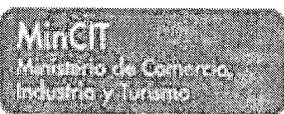
Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

La técnica contable tradicionalmente ha distinguido entre descuentos comerciales y descuentos financieros o condicionados.

Los descuentos financieros o condicionados son los que se conceden supeditados a una condición o hecho futuro que puede suceder o no. Básicamente opera por el pago antes del plazo concedido (pronto pago), de manera que si se cancela antes del mismo se otorga el descuento; en caso contrario el pago debe hacerse por su valor total.

En el caso expuesto por la peticionaria se trata de un descuento financiero por cuanto está sujeto al cumplimiento de una condición futura que es el pago antes del vencimiento.

Así las cosas, el Decreto 2650 dispuso dentro de los gastos no operacionales el rubro 530535 “descuentos condicionados” para registrar el valor de los gastos causados durante el periodo, en la ejecución de diversas transacciones con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de las actividades del ente económico.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En conclusión, para efectos del registro contable la copropiedad objeto de consulta deberá reconocer un gasto financiero por los descuentos que conceda por pronto pago, tal y como lo recomiendan la contadora y la revisora fiscal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Cordialmente,

Wilmar Franco F.

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

